

# Osinerghmin aprueba protocolo de supervisión durante estado de emergencia

Lima, lunes 30 de marzo de 2020

## Alerta Legal Electricidad

### EL OSINERGHMIN APRUEBA PROTOCOLO DE SUPERVISIÓN DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL

Ponemos en conocimiento de nuestros clientes que mediante Resolución de Consejo Directivo Osinerghmin N° 033-2020-OS/CD, publicada el 28 de marzo de 2020, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinerghmin, ha aprobado el "Protocolo de Supervisión de Osinerghmin durante el estado de emergencia nacional decretado en el país como consecuencia del brote del COVID 19" (en lo posterior, el Protocolo).

#### ¿Cuál es la finalidad de la norma?

Establecer un protocolo que rijan las acciones de supervisión de Osinerghmin durante la vigencia del estado de emergencia nacional decretado como consecuencia del brote del COVID-19, a fin de brindar predictibilidad a los agentes supervisados de los sectores de su competencia.

#### ¿A quiénes se aplica?

A los titulares de actividades energéticas y mineras en el país, En el caso del subsector eléctrico, abarca las siguientes actividades: a) Generación de electricidad; b) Transmisión de electricidad; c) Distribución y comercialización de electricidad; d) Planificación, programación y despacho económico del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN); e) Otras actividades legalmente atribuidas a Osinerghmin.

Durante el periodo de emergencia, la supervisión de Osinerghmin abarca cualquiera de las actividades antes mencionadas, en tanto la continuidad de los servicios involucrados, bajo condiciones de seguridad, pueda verse afectada por toda la cadena productiva.

#### ¿De qué manera los afecta?

El Protocolo dispone que durante el periodo de emergencia, las modalidades de supervisión se rigen por sus disposiciones. En cuanto al subsector eléctrico, las disposiciones aplicables son las siguientes:

a) Priorización de acciones de supervisión durante el estado de emergencia nacional, en el subsector eléctrico

Se dispone que durante el estado de emergencia nacional que dispuso el aislamiento social obligatorio, en el subsector eléctrico, Osinerghmin priorizará las acciones de supervisión destinadas a garantizar la continuidad del servicio público de electricidad.

b) Características de las acciones de supervisión:

Se realizarán de manera censal, muestral o específica, según lo determine Osinerghmin en función de las obligaciones a supervisar y lo indicado en el numeral 1.3.4 y 1.4.2 del Protocolo.

Se efectuarán de manera inopinada, y excepcionalmente, pueden ser coordinadas con el Agente Supervisado, según lo determine Osinerghmin en función de las obligaciones a supervisar y a lo indicado en el numeral IV.

Pueden derivarse de acciones programadas o pueden realizarse como consecuencia de accidentes,

emergencias, denuncias, y otras situaciones que, a juicio de Osinergmin, lo ameriten.

Pueden incluir la revisión de documentación, el requerimiento o levantamiento de información, la instalación de equipos técnicos, la actuación de pruebas técnicas, la realización de visitas a las instalaciones del Agente Supervisado, entre otros.

Las acciones de supervisión de Osinergmin, se realizarán de manera remota y, excepcionalmente, de manera presencial con restricciones, conforme a las disposiciones del Protocolo.

c) Sobre la supervisión remota en gabinete:

Implica la comprobación de la información que obra en las bases de datos de Osinergmin o que haya sido reportada o registrada por los agentes supervisados, así como aquella que sea solicitada mediante requerimientos de información específicos pudiendo utilizarse para tal efecto tecnologías de la información y comunicaciones, tales como los sistemas y plataformas implementados por Osinergmin a los que tienen acceso los agentes supervisados, incluyendo llamadas telefónicas, correos electrónicos, whatsapps, videoconferencias, u otras, siempre que quede un registro de los mismos.

El agente supervisado está obligado a proporcionar la información que le sea requerida, a través de los medios remotos disponibles.

De considerarlo estrictamente necesario, Osinergmin podrá continuar con las acciones de supervisión de modo presencial en campo, previa verificación de las condiciones previstas en el Protocolo y medidas preventivas que deban adoptarse para ello.

d) Sobre la supervisión presencial o de campo:

Durante el periodo de emergencia, previamente a autorizar una supervisión presencial, la gerencia de supervisión deberá evaluar lo siguiente:

- Si la acción de supervisión se encuentra entre las priorizadas en el numeral 4.1 del Protocolo.
- Si la supervisión remota en gabinete resulta ineficaz para sus fines.
- Si las instalaciones a supervisar representan riesgo para la salud del personal o supervisores de Osinergmin.

e) Sobre la suspensión de procedimientos de supervisión

Al respecto, el Protocolo precisa lo siguiente:

Los plazos de los procedimientos administrativos a iniciativa de parte se encuentran suspendidos por mandato del Decreto de Urgencia N° 026-2020 desde el 16 de marzo de 2020 al 12 de junio de 2020.

Los procedimientos de supervisión de oficio, a excepción de aquellos vinculados a las actividades exceptuadas en el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM (materia del Protocolo), se encuentran suspendidos por mandato del Decreto de Urgencia N° 029-2020 desde el 23 de marzo de 2020 al 6 de mayo de 2020.

Los plazos de los procedimientos administrativos sancionadores se encuentran suspendidos por mandato del Decreto de Urgencia N° 029-2020 desde el 23 de marzo de 2020 al 6 de mayo de 2020.

f) Medidas administrativas

Se establece que, el marco de las acciones de supervisión previstas en el Protocolo, podrán imponerse medidas administrativas, sin perjuicio del procedimiento administrativo sancionador que pudiera corresponder cuando se levante la suspensión de plazos.

g) Incumplimientos relacionados a las acciones de supervisión

Se dispone que si el agente supervisado no cumple con proporcionar al supervisor la información requerida, o impide el normal desarrollo de la supervisión, o no comunica los reportes de emergencia, o incumple una medida administrativa, según sea el caso, incurrirá en infracción administrativa, por la que se iniciará un procedimiento sancionador una vez culminada la suspensión de plazos dispuesta.

**¿Cuándo entra en vigencia?**

La norma bajo comentario entra en vigencia el domingo 29 de marzo de 2020.

La presente alerta señala los lineamientos generales de la norma comentada y no debe ser considerada como una opinión legal ante una consulta específica.